

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA
CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920
Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura. Telefax. 373030



“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 01 -2017-MDLA/A

La Arena, 25 de Enero de 2017.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

POR CUANTO:

Visto en sesión ordinaria de Concejo Municipal de fecha 25 de enero del 2017, celebrada en la fecha, el Informe N° 04-2017-SGR-MDLA, Informe Legal N° 006-2017-MDLA-SGAJ, sobre proyecto de ordenanza que prohíbe la realización de actividades sociales en la vía pública y recintos públicos.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía administrativa y económica en los asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar, y en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 27860 – Ley de Reforma Constitucional;

Que, el artículo 9°, numeral 9.1, de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de Descentralización, define que la autonomía política es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa fundamentalmente a través de las ordenanzas, que, según el artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal. En concordancia con el artículo 9°, numeral 8, de la mencionada Ley, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas;

Que, mediante Informe N° 004-2017-SGR-MDLA, la Sub Gerencia de Rentas, advierte que se han comprobado conductas contrarias a las buenas costumbres, seguridad y tranquilidad pública, relacionadas a la realización de actividades bailables en la vía pública y recintos públicos, siendo de interés público su prohibición;

Estando a lo expuesto y de conformidad a las facultades previstas en el inciso 8) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con la opinión favorable



“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 01 -2017-MDLA/A

La Arena, 25 de Enero de 2017.

de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, según Informe N° 006-2017- MDLA- SGAJ, con la dispensa del trámite de presentación de dictamen, y lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal mediante Acuerdo de Concejo N° 05-2017-MDLA/CM aprobó por UNANIMIDAD, la siguiente:

ORDENANZA QUE PROHIBE LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES BAILABLES EN LA VÍA PÚBLICA, EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL DISTRITO DE LA ARENA

Artículo 1º.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer lineamientos que prohíban la realización de actividades bailables en la vía pública y el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, contrarias a las buenas costumbres, seguridad y tranquilidad, en el distrito de La Arena.

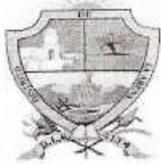
Artículo 2º.- Para los efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, rigen las siguientes definiciones:

1. Actividades bailables.- Eventos con fines de lucro, tales como bailes sociales con orquesta o equipo de sonido.
2. Vía pública.- Toda área distinta a la propiedad privada, tales como plazas, calles, jirones, pasajes y avenidas, paseo, jardines públicos y otros similares de uso público.
3. Recintos públicos.- Auditorios, losas deportivas, centros recreativos o deportivos, y en general todo local de propiedad o administración pública.
4. Bebidas alcohólicas.- Abarca todos los productos o subproductos derivados de los procesos de fermentación y destilación destinados a ser consumidos por vía oral (cerveza, vino, destilados y otros) macerados y licores de fantasía.

Estas definiciones son solo ilustrativas, más no limitativas de la acción municipal.

Artículo 3º.- Prohíbese la realización de fiestas y actividades bailables y afines en todo local que no cuenta con la respectiva Licencia Municipal de funcionamiento y Licencia Especial, cuando ésta sea exigible.

Artículo 4º.- Los Asentamientos Humanos, Caseríos, Centros Poblados y Asociaciones o Sociedad, debidamente reconocidas y registradas por la MDLA solicitarán la **Autorización de baile** en la que asumirán la responsabilidad del cuidado y buen mantenimiento de la infraestructura pública y privada, y salvaguardar la integridad física de las personas en coordinación con las autoridades competentes antes, durante y después del evento, tendrán autorización para realizar su actividad bailable en la vía pública, única y exclusivamente como parte de la celebración de las actividades festivas relacionadas a la Cultura Viva Comunitaria, aprobada en el anexo de la Ordenanza Municipal N° 01-2016-



“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 01 -2017-MDLA/A

La Arena, 25 de Enero de 2017.

MDLA/CM, así como en el día central de su aniversario, siempre y cuando no cuenten con un local apropiado para tal fin, considerando el horario de 1.00 p.m. a 10.00 p.m., debiendo presentar toda la documentación exigida en el TUPA vigente de la Municipalidad Distrital de La Arena – Piura, y contar imperativamente con el informe favorable de la Subgerencia de Gestión del Riesgo de desastres de esta MDLA, y en aplicación a lo normado en el Decreto Supremo N° 066-2007/PCM. Se exceptúa de esta prohibición el Aniversario Patrio, el Aniversario del Distrito de La Arena y una actividad programada por la soberana del Distrito en beneficio de la niñez arénense.

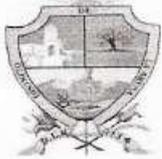
Artículo 5º.- Cuando la Municipalidad Distrital de La Arena – Piura, autorice un espectáculo público no deportivo (fiesta) por aniversario de Asentamiento Humano, Caseríos, Centros Poblados, Asociaciones o Sociedad, la Junta directiva respectiva deberá realizarlo en su coliseo de contar con él, o en su Salón Comunal.

Artículo 6º.- Agréguese al Cuadro de Infracciones y Sanciones, aprobado por Ordenanza N° 010-2015-MDLA, las infracciones, multas y medidas complementarias siguientes:

CODIGO	INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCION A LA U.I.T. VIGENTE	MEDIDA COMPLEMENTARIA
A-036-A	Por realizar, en la vía pública o recintos públicos y el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en el distrito de La Arena, con fines de lucro, tales como bailes sociales con orquesta o equipo de sonido, sin la debida autorización municipal.	100%	CANCELACIÓN Y DECOMISO
A-036-B	Por instalar toldo/s en la vía pública para la realización de eventos bailables con fines de lucro.	50%	RETIRO

Artículo 7º.- Exceptúese de los alcances de la presente ordenanza, los actos cívicos, culturales, educativos, religiosos y políticos, siempre que no haya consumo de licor. La autorización municipal para la realización de estos actos se regula por la Ordenanza correspondiente.

Artículo 8º.- La Oficina de Seguridad Ciudadana y las Sub gerencias a su cargo están obligadas a prestar apoyo técnico, logístico y de personal para la realización del



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LA ARENA
CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920
Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura. Telefax. 373030



“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 01 -2017-MDLA/A

La Arena, 25 de Enero de 2017.

procedimiento de fiscalización, cuando así lo requiera la Oficina de Fiscalización. De ser necesario, se solicitará el auxilio de la Policía Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 38° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 9°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 10°.- Encargar a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial de la región, y a la Oficina de Informática en el Portal Institucional (www.munilaarena.gob.pe).

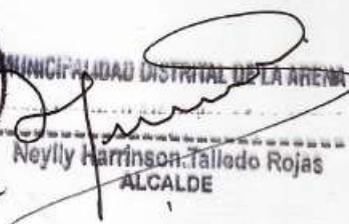
DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA: Facultar al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, apruebe disposiciones complementarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

SEGUNDA: Deróguese todas las ordenanzas y toda norma legal distrital que se oponga a la presente ordenanza.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LA ARENA
ALCALDIA
PIURA - PIURA
Neylly Harrison Talledo Rojas
ALCALDE